

RECO GUIA DE USO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS

ÍNDICE

1.- Fundamento legal.....	3
2.- Acceso al RECO.....	22
3.- Cartera de crédito y número de contratos.....	30
4.- Comisiones.....	39
5.- Más información.....	58



1.- FUNDAMENTO LEGAL

I.- LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 6. Las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como las instituciones de tecnología financiera, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que pretendan cobrar por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las nuevas Comisiones o de las modificaciones a las previamente registradas cuando impliquen un incremento.

Para el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general.

El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas Comisiones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas Entidades Financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule conforme a este párrafo. En el supuesto de que el Banco de México haya formulado y publicado observaciones en cuanto a la creación o incremento de las Comisiones, y las entidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, decidan aplicar las nuevas comisiones o el incremento observado, el Banco de México podrá vetarlo. De no existir observaciones, las Comisiones entrarán en vigor.

Las atribuciones conferidas al Banco de México en los párrafos anteriores del presente artículo, se entenderán otorgadas a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito.

El Banco de México compartirá con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la información de las Comisiones registradas en términos del presente artículo, a través de los medios que se pacten para tales efectos, con la finalidad de que dicha Comisión las dé a conocer en su página electrónica en la red mundial "Internet".

II.- LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.

Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.

...


Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:

...

XXVII. Publicar en la página electrónica de la Comisión Nacional la información relativa a las comisiones que cobra cada Instituciones Financieras, mismas que éstas previamente presentaron ante la Comisión y vigilar la evolución de las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones y servicios que presten las Instituciones Financieras para darlos a conocer al público en general.

La Comisión Nacional Publicará las comisiones más representativas o de relevancia a través de cuadros comparativos de carácter trimestral en medios masivos de comunicación;

Artículo 53.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información que les solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto en los términos y plazos que ésta señale, en caso contrario, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.



Artículo 92 Bis 1. Las Instituciones Financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional respecto del cumplimiento de esta Ley, así como de otras Leyes en las que expresamente se le confiera tal supervisión, estarán obligadas a proporcionarle la información que la misma estime necesaria, en el ámbito de su competencia, en la forma y términos que les señale, así como a permitir el acceso de la Comisión Nacional a sus oficinas, locales y demás instalaciones, cuando proceda.

Artículo 93.- El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

...

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

...

II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

...

XI. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.

III. DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF

Artículo 1.- La presente Disposición tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento de los Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF, aplicables a las Instituciones Financieras;
- II. Establecer la forma en que las Instituciones Financieras, deberán obtener su registro, presentar informes, enviar y recibir avisos y proporcionar información a la CONDUSEF;
- III. Establecer los términos y obligaciones que deben cumplir las Instituciones Financieras en materia de:
....
 - f) Comisiones que cobran las SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito por los productos y servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones y establecer los términos en los que se ejercerá la facultad de formular Observaciones a las Comisiones, y el derecho de Veto que se le confiere a la CONDUSEF;
 - g) Información respecto a la Cartera Total de Créditos y el Número de Contratos;
 - ...

Artículo 2.- Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:

...

VIII. Cartera Total: Al conjunto de valores, títulos, Créditos y efectos de curso legal que figuran en el activo de la Entidad Financiera, y que constituyen el respaldo de su Crédito y de sus reservas convertibles y realizables;

IX. Cartera Vigente: A todos los Créditos otorgados por las Entidades Financieras en los que los Usuarios están al corriente en los pagos del Crédito adquirido, tanto del monto principal como de los intereses;

X. Cartera Vencida: A todos los Créditos otorgados por las Entidades Financieras que no han sido pagados por los Usuarios en los términos pactados originalmente;

...

XVII. Comisión: A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Entidades Financieras cobran a los Usuarios por operaciones pasivas, activas o de servicios, incluidos los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición;


...

LXX. RECO: Al Registro de Comisiones a que se refiere el artículo 8, segundo párrafo de la LPDUSF y el artículo 6, primer y quinto párrafo de la LTOSF, que está ubicado en el PUR;

...

LXXII. Registros: A aquellos en los que las Instituciones Financieras están obligadas a cumplir frente a la CONDUSEF, para presentar Informes, Informes Trimestrales, proporcionar información y atender los requerimientos que se le formulen, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: COT, IFIT, RECA, RECAS, RECO, REDECO, RESBA, REUNE, REUS, SIGE, SINE y SIPRES;

...



Artículo 3.- La presente Disposición es aplicable a todas las Instituciones Financieras que deban proporcionar información relacionada con los Registros y sistemas que administra la CONDUSEF, de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, de conformidad con lo siguiente:

...

V. El título OCTAVO, correspondiente al RECO, es aplicable a las siguientes Entidades Financieras: SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito.

Las Instituciones Financieras deberán ingresar con su CICI o con CIC, en cada uno de los Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan, de acuerdo al sector al que pertenezcan.

...

Las Instituciones Financieras que entren en estado de liquidación por cualquier motivo, o se transformen a entidad no financiera o cambien de sector, deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de su liquidación o transformación, de acuerdo al ámbito de aplicación señalado en las fracciones anteriores, conforme al sector al que pertenecían.

Para efectos de lo anterior, conservarán las claves otorgadas, con los privilegios necesarios solo para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y estarán vigentes hasta que concluyan los plazos establecidos para su atención y cumplimiento.

...

Artículo 5.- Las obligaciones de las Instituciones Financieras, derivadas de la presente Disposición, sólo se extinguirán por:

- I. Oficio emitido por Autoridad Competente por medio del cual se revoque o deje sin efectos la autorización otorgada en su momento para constituirse y funcionar con tal carácter;
- II. Deje de pertenecer o cambie de sector financiero, en cuyo caso, tendrá las obligaciones del nuevo sector financiero;
- III. Su liquidación;
- IV. La abrogación del ordenamiento jurídico que las haya creado, o
- V. Por cancelación del registro ante la CONDUSEF.

Artículo 10.- La información proporcionada en cada uno de los Registros y sistemas, es responsabilidad de las Instituciones Financieras, en cuanto a la veracidad y certeza de la misma, conforme a las disposiciones que regulan a cada Registro o sistema en la presente Disposición.

Artículo 12.- Las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- ...
- V. Registro de su Cartera Total, Vigente y Vencida al mes y Número de Contratos, en la sección "RECO";

Los Informes a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse aún y cuando no se cuente con cambios en la información reportada en el Informe del mes anterior o no se cuente con información en el período a informar y con independencia de que la Institución financiera se encuentre en el SIPRES en Estatus de Registro Pre-operativa.

...

**TÍTULO OCTAVO
DEL RECO
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 100.- El presente Título le es aplicable a las siguientes Entidades Financieras, SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito, por lo que para efectos de este Título las referencias a Entidades Financieras se entenderán realizadas éstas.

El RECO tiene como objetivo difundir al público en general las Comisiones que cobran las Entidades Financieras por los productos y servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones, y por la información respecto a la Cartera Total de Crédito, tanto Vigente como Vencida, y el Número de Contratos.

Dicha información debe ser proporcionada por las Entidades Financieras a través del RECO, utilizando la CICI o la CIC, proporcionada por la CONDUSEF.

Artículo 101.- Para efectos del artículo anterior, las Entidades Financieras, a través del RECO deberán:

- I. Registrar las Comisiones que cobran las Entidades Financieras y la Cartera Total Vigente y Vencida, y Número de Contratos de las mismas; e
- II. Informar y difundir las Comisiones registradas, sus modificaciones y la Cartera Total con que operan las Entidades Financieras;

La CONDUSEF podrá formular Observaciones y, en su caso, ejercer el Veto sobre las solicitudes de registro o modificación a las Comisiones que no reúnan las características señaladas en la presente Disposición.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES EN COMISIONES

Artículo 102.- Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones por importes mayores a los registrados, así como registrar Comisiones por los siguientes conceptos:

- I. Por pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período; en tal caso, se deberá precisar en el contrato respectivo, cuándo se cobra el interés moratorio y cuándo la Comisión respectiva;
- II. Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito si durante el mismo período se cobra una Comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- III. Por las gestiones que las Entidades Financieras realicen para que se proceda a la cancelación de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad, con excepción de los impuestos o pago de derechos, cuando corresponda, así como para el registro de las prendas o garantías ante Fedatario Público o Notario Público;
- IV. Comisiones cuyo importe se determine utilizando una de varias operaciones o fórmulas de cálculo en relación con créditos, salvo que la Comisión que se cobre sea la más baja;
- V. Por la cancelación de una o varias tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito ni, en su caso, por la rescisión del contrato de apertura de crédito revolvente correspondiente;
- VI. Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma Entidad Financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación, excepto las que cobren otras entidades, instituciones de crédito o empresas con las que se tengan celebrados contratos para la recepción de dichos pagos;

VII. Por el incumplimiento del pago periódico de un crédito, salvo que la Comisión no exceda del monto que resulte menor de:

- a) El importe de dicho incumplimiento; y
- b) El importe que la institución de crédito determine y registre en la CONDUSEF.

VIII. Por pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la Entidad Financiera ésta no haya acreditado el pago de algún crédito en términos de lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por el Banco de México, sus modificaciones o aquella que la sustituya, la cual establece las fechas en las que deben acreditarse los pagos dependiendo del medio que se haya utilizado para hacerlos;

IX. Por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real;


X. Por operaciones de transferencia de fondos y domiciliación por una Entidad Financiera distinta a la originadora de la operación;

XI. En el caso de devoluciones de transferencias de fondos y domiciliación, la Comisión no podrá exceder del importe que, en su caso, se haya cobrado al Usuario por su emisión;

XII. Por la cancelación de la domiciliación del pago de bienes y servicios;

XIII. Por retiros de efectivo y consultas de saldo en sus oficinas o sucursales, así como por consulta de saldo en ventanilla;

XIV. Por recibir y abonar recursos en las cuentas de depósito de sus Usuarios, a través de las ventanillas de sus sucursales y de los cajeros automáticos de las propias Entidades Financieras;



XV. Por la devolución, por cualquier causa, de cheques que hayan recibido como medio de pago de algún crédito del cual sean acreedoras;

XVI. En ningún caso podrán cobrarse comisiones a un cliente, por haber depositado en su cuenta, cheques que sean devueltos por cualquier causa;

XVII. Tratándose de órdenes de transferencia de fondos, las Entidades Financieras no podrán cobrar comisiones diferenciadas en función del monto de las transferencias que le soliciten sus clientes;

XVIII. Las Entidades Financieras no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento generador del cargo. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine la CONDUSEF tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;

XIX. Que inhiban la movilidad, migración o portabilidad de los Usuarios de una Entidad Financiera a otra; y

XX. Las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisiones que no se vinculen directamente con un producto o a un servicio prestado al Usuario, o con una operación que éste haya realizado.

El incumplimiento a dichas prohibiciones dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 175 de la presente Disposición.



CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y OBSERVACIONES

Artículo 103.- La CONDUSEF autorizará el uso o registro de una Comisión o su modificación cuando la Entidad Financiera acredite la procedencia del mismo. La CONDUSEF emitirá la autorización, rechazo u observaciones a las Comisiones en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la solicitud de su registro, y en caso de que sea autorizada la misma será visible al público en el RECO.

Artículo 104.- La Entidad Financiera que considere no estar obligada a dar cumplimiento a la presente Disposición, por lo que se refiere al registro de Comisiones, deberá informar de ello a la CONDUSEF a través del RECO, apercibida de que en caso de incurrir en falsedad de información se aplicará la sanción correspondiente de conformidad a la normativa aplicable.

En el caso de que las Entidades Financieras no tengan Comisiones que registrar porque no operan mediante Contratos de Adhesión o porque sus productos no prevén Comisión alguna, a través del RECO, deberán generar el comprobante de no registro de Comisiones. Para cada producto que no prevé Comisiones, se debe indicar "*este contrato no prevé comisión alguna*".

Artículo 105.- Las Observaciones que realice la CONDUSEF respecto a la solicitud de registro, modificación o uso de una Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Que la Comisión no cumpla con la normativa vigente;
- II. Que no se justifique la creación o modificación de la Comisión;
- III. Que la Comisión derive de conceptos ajenos a las operaciones registradas en el Contrato de Adhesión;
- IV. Las Entidades Financieras no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine la CONDUSEF tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;
- V. Que su importe sea notoriamente excesivo en relación a las Comisiones del mercado por el mismo sector, tipo de crédito y concepto;
- VI. Que inhiban la movilidad, migración o portabilidad de los Usuarios de una Entidad Financiera a otra; o
- VII. Que la Comisión no se vincule con un servicio prestado al Usuario, o a una operación que éste haya realizado.

Artículo 106.- Las Observaciones que la CONDUSEF formule respecto de alguna Comisión según lo establecido en el artículo anterior, se harán llegar a la Entidad Financiera, a través del RECO, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado el registro de la Comisión o de la modificación correspondiente.

En caso de solicitudes por nuevos conceptos, el plazo no será mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud.

Artículo 107.- Las Observaciones contendrán los siguientes datos:

- i. El nombre de la Entidad Financiera;
- ii. La fecha en que se realizó la solicitud del registro o modificación de la Comisión;
- iii. Los motivos que generan la Observación; y
- iv. La indicación de que la Entidad Financiera cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la Observación, para responder cuáles son los motivos y las razones que sustentan el cobro de la Comisión o su modificación. Durante este periodo las Observaciones realizadas a una Comisión no serán publicadas en ningún medio.

En caso de no recibir la respuesta en el plazo citado en la fracción IV de este artículo, la CONDUSEF podrá ordenar la modificación de las Comisiones ya registradas.

Artículo 108.- Las Entidades Financieras que, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, justifiquen y atiendan satisfactoriamente las Observaciones realizadas por la CONDUSEF a las Comisiones, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se considerarán autorizadas y por lo tanto se publicarán sin las Observaciones efectuadas.

De lo contrario, las Comisiones en cuestión no estarán autorizadas para su publicación.

Si las Observaciones a las solicitudes de Comisiones o a sus modificaciones no se atienden dentro del plazo establecido en el artículo anterior y la CONDUSEF no cuenta con una solicitud para publicarlas con Observaciones, serán eliminadas y en su caso, la Institución Financiera tendrá que volver a registrarlas.

Artículo 109.- Cuando las Entidades Financieras soliciten el registro de alguna Comisión o modificación no autorizadas con anterioridad, o se encuentren en los supuestos del artículo 105 de la presente Disposición, la CONDUSEF podrá ejercer el Veto de manera unilateral, respecto a la solicitud de las Entidades Financieras.

Artículo 110.- La CONDUSEF podrá solicitar la eliminación de Comisiones a las Entidades Financieras en cualquier momento, cuando no cumplan con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO, LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DE COMISIONES

Artículo 111.- El RECO representa el único medio oficial para el registro de las Comisiones que las Entidades Financieras cobran a sus clientes por los productos y servicios que ofrecen; asimismo es el único medio para registrar los datos de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como el Número de Contratos tratándose de SOFOM E.N.R.

La CONDUSEF podrá solicitar estados financieros auditados para efectos de comprobar el adecuado registro y valor de la composición de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como de los ingresos por las Comisiones.

Artículo 112.- Las Entidades Financieras son responsables del cálculo correcto de las Comisiones que registren en el RECO y, de los datos de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como el Número de Contratos.

Artículo 113.- Las Entidades Financieras deben, al momento de inscribir una Comisión en el RECO, considerar lo siguiente:

- I. Registrar o modificar, cuando ésta represente un incremento, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor, o en su caso, a la fecha en que surta efecto el aumento;
- II. Actualizar, cuando ésta represente una disminución, con al menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor; y
- III. Cualquier registro de una Comisión, se entenderá como una mera solicitud, por lo que será necesario tomar en cuenta el plazo de 15 (quince) días hábiles que la CONDUSEF tiene para autorizarla, o bien, observarla, o de ser el caso ejercer el Veto.

En el caso de que el concepto de alguna Comisión no se encuentre contemplado dentro del catálogo del RECO, la Entidad Financiera deberá consultar a la CONDUSEF, a través del RECO, la procedencia del registro, y ésta en un término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles determinará su procedencia.

Artículo 114.- Las Comisiones que las Entidades Financieras cobren por los productos y servicios financieros que ofrezcan y que se indiquen, de ser el caso, en los Contratos de Adhesión, carátulas, estados de cuenta, Publicidad, página web, folletos, así como cualquier otro medio, con los que la Entidad Financiera publicite, difunda, promocióne, ofrezca, use, comercialice y/o celebre, respecto de sus productos y servicios financieros, deben corresponder con las que las Entidades Financieras tengan registradas en el RECO.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LA CARTERA TOTAL, VIGENTE Y VENCIDA

Artículo 115.- Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben registrar en el RECO, de manera mensual, la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.

Las correcciones a la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos podrán llevarse a cabo, a través del RECO, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Sólo se podrán hacer correcciones a las cifras de Cartera Total, Cartera Vigente y Cartera Vencida, así como a el Número de Contratos correspondiente a cada una de ellas, celebrados durante el mes inmediato anterior;
- II. La corrección de cifras se podrá llevar a cabo en una sola ocasión para dicho mes, por lo que, una vez corregidas las cifras, éstas no se podrán volver a modificar; y
- III. Cuando no se haya llevado a cabo el registro oportuno de las cifras de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, se podrán hacer los registros extemporáneos durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles al vencimiento del Periodo de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición, lo cual no eximirá en su caso de las Sanciones que la CONDUSEF imponga por dicho incumplimiento.

Toda omisión del registro mensual de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, será considerada como un incumplimiento de la SOFOM E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, a las obligaciones establecidas en la presente Disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LPDUSF.

(continúa...)

(continuación)

La información a que se refiere el presente Capítulo, deberá ser proporcionada por la SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, en cumplimiento a sus obligaciones previstas en los artículos 53 y 92 Bis 1 de la LPDUSF.

En caso de que las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, no proporcionen la información relativa a su Cartera Total, Vigente y Vencida a través del RECO, la misma será obtenida por la CONDUSEF en los registros que mantenga la CNBV, sin perjuicio de las Sanciones que corresponda imponer por dichos incumplimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cualquier momento, la CONDUSEF podrá solicitar la información necesaria para corroborar que el registro al que se hace referencia en este artículo sea veraz, oportuno y fidedigno.

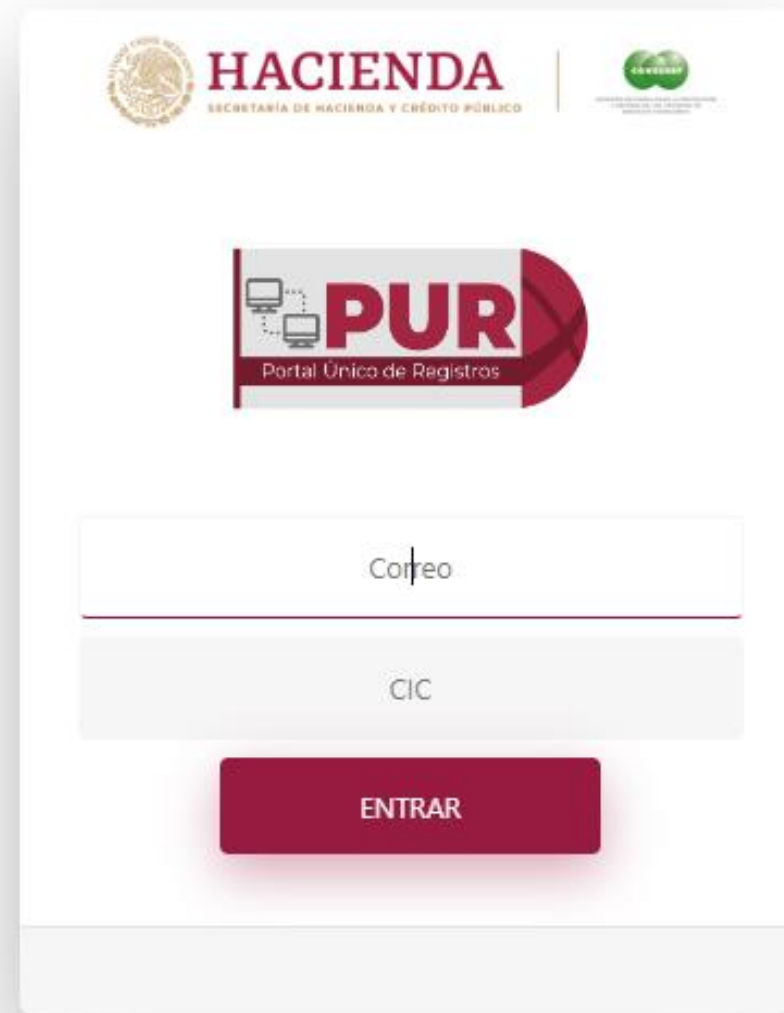
Artículo 175.- El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracción V, y en el Título OCTAVO de la presente Disposición se sancionará, en términos de los artículos 94, fracción II de la LPDUSF respecto a los incumplimientos relativos al registro de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como del Número de Contratos, y 40, 41, 42, fracción I y 43, fracciones IV y XI de la LTOSF, respecto a los incumplimientos relativos al registro de Comisiones.



2.- ACCESO AL RECO

En la pantalla de acceso al **Portal Único de Registros (PUR)**, se ingresará el correo electrónico del apoderado legal de la entidad financiera, tal como fue proporcionado a la Condusef.

Posteriormente se ingresará la contraseña CIC proporcionada por la Condusef para el acceso a dicho registro.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONDUSEF













PUR
Portal Único de Registros

Correo







CIC

ENTRAR

En la pantalla principal del PUR se despliegan los íconos de los diferentes registros ante la Condusef, así como sus correspondientes accesos y los plazos en los cuales se debe dar cumplimiento a los distintos reportes.

			
Estimado apoderado, la CONDUSEF pone a tu disposición el Portal Único de Registros			
REGISTRO	INFORME MENSUAL	INFORME TRIMESTRAL	ATENCIÓN
	-	-	-
	Informe Mensual	-	-
	-	-	-
	Informe Mensual	-	-
	Informe Mensual	-	Quejas
	Informe Mensual	Informe Trimestral	-
	Informe Mensual	Informe Trimestral	-
	-	-	Quejas
	-	-	NOTIFICACIONES
	Informe Mensual	-	-
	-	-	-

Al seleccionar el **RECO**, se despliega la descripción del registro y la puerta de entrada al sistema, tal como se puede ver dentro del círculo rojo en la siguiente pantalla:

REGISTRO	INFORME MENSUAL	INFORME TRIMESTRAL	ATENCIÓN
	-	-	-
	Informe Mensual	-	-
	Informe Mensual	-	-
<p>RECO - Registro de Comisiones</p> <p>Ir al sistema </p>	<p>Descripción: El RECO es el Registro de Comisiones a que se refiere el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el artículo 6, primer y quinto párrafo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y tiene como objetivo difundir al público en general las Comisiones que cobran por los productos y servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones, y por la información respecto a la Cartera Total de Crédito, tanto vigente como vencida, y el Número de Contratos.</p> <p>Obligaciones: Las Instituciones Financieras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Darse de alta con su CICI o con CIC. 2. Presentar los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, a través del PUR, utilizando la CICI o la CIC, el registro de su Cartera Vigente y vencida al mes y Número de Contratos. 3. Solicitar el uso o registro de una Comisión o su modificación, acreditando la procedencia del registro. 4. Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben registrar de manera mensual, la Cartera Total y Número de contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar. 	-	-
	Informe Mensual	-	Quejas
	Informe Mensual	Informe Trimestral	-

Al dar click en el vínculo [Ir al sistema](#) se despliega la pantalla de inicio del sistema RECO, misma que vemos a continuación.



The screenshot shows the RECO system home page. At the top is the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo and 'CONDUSEF' header. A navigation bar includes 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon. Below the header, there are dropdown menus for 'Cartera de Crédito', 'Comisiones', 'Mas información', 'Contáctanos', and 'Salir'. The main content area shows a home icon and 'Inicio', followed by the text 'Financiera S.A de C.V. SOFOM E.N.R.' and 'Nombre del representante legal'. A section titled 'Consideraciones' contains a list of five bullet points.

- Todas las Entidades Financieras sin excepción alguna deben registrar su información en el Sistema RECO.
- Una comisión se considera cualquier cargo que haga una Entidad Financiera a sus clientes o asociados, independientemente de la denominación y modalidad, por operaciones relativas a créditos, préstamos, depósitos o financiamientos. Es diferente de los intereses y debe estar directamente relacionado con el crédito, préstamo, depósito o financiamiento de que se trate.
- Si una institución financiera no cobra comisiones, deberá hacerlo saber a la CONDUSEF, respondiendo el cuestionario que se presenta al ingresar por primera vez al Sistema RECO.
- El RECO puede generar el comprobante de no cobro de comisiones, mismo que puede solicitarse desde el menú principal del sistema.
- Las Entidades Financieras que no cobran comisiones, pero que si operan mediante contratos de adhesión, deberán señalar para cada uno de los contratos registrados en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), que no prevén comisión alguna.

Características de operación de la entidad financiera

La primera vez que se ingresa al RECO, se definen las características de operación de la entidad financiera, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



Fecha de alta en el SIPRES:	01/03/2009		
¿Opera contratos de adhesión con sus clientes?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
¿Realiza operaciones con el público en general y por menos de 900 mil UDIS?	Si <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
¿Celebra créditos garantizados a la vivienda por cualquier monto?	Si <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	

En este ejemplo, la entidad financiera señaló que **sí opera** mediante contratos de adhesión con sus clientes y que **sí realiza** operaciones con el público en general y por menos de 900 mil Udis.

Esas características iniciales podrán modificarse posteriormente, en caso de ser necesario, de acuerdo a la operación de la entidad financiera.

Comprobante de no registro de comisiones

Únicamente se podrá generar el aviso de no registro de comisiones y su respectivo comprobante, cuando la entidad financiera señale en el RECO que no opera mediante contratos de adhesión, ya que por no tener contratos de adhesión, no hay forma de registrar comisiones.

Esta es la única modalidad de operación que le permitirá a la entidad financiera no registrar comisiones.

CONDUSEF Cartera de Crédito ▾ Comisiones ▾ Mas Información ▾

Fecha de alta en el SIPRES:  

¿Opera contratos de adhesión con sus clientes? Si No

¿Realiza operaciones con el público en general y por menos de 900 mil UDIS? Si No

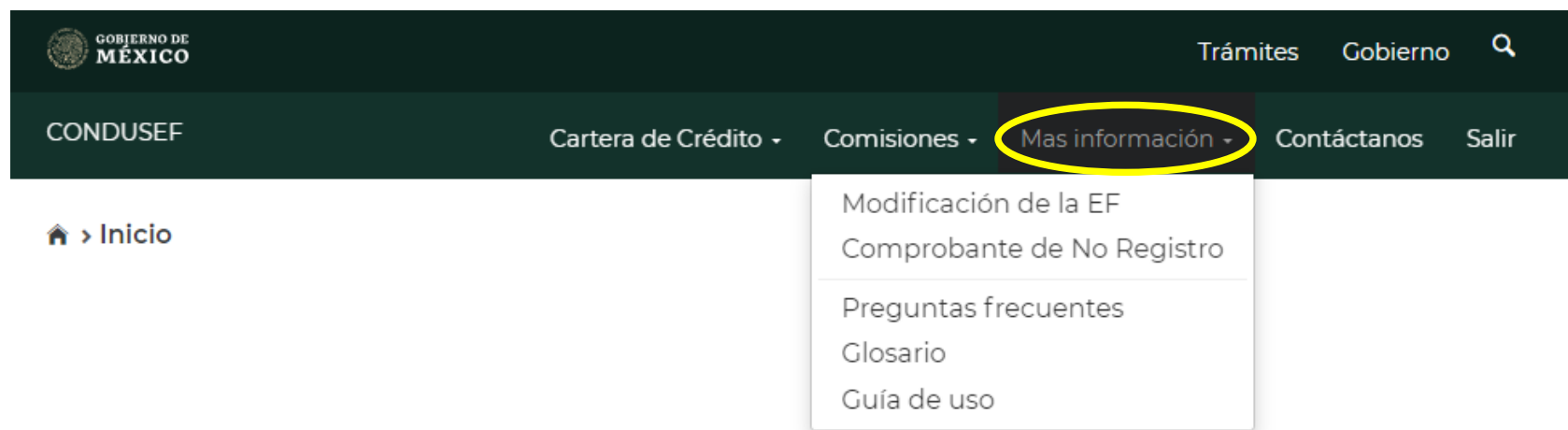
¿Celebra créditos garantizados a la vivienda por cualquier monto? Si No

Se ha actualizado el cuestionario.

Modificación de las características iniciales de la entidad financiera

Se podrán modificar las características iniciales de operación de la entidad financiera, en caso de ser necesario.

Para modificar el estatus de la entidad, se deberá seleccionar el menú **“Más información”**, y posteriormente el submenú **“Modificación de la EF”**, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



Al modificar las características de operación de la entidad, se modifican sus obligaciones en el RECO.

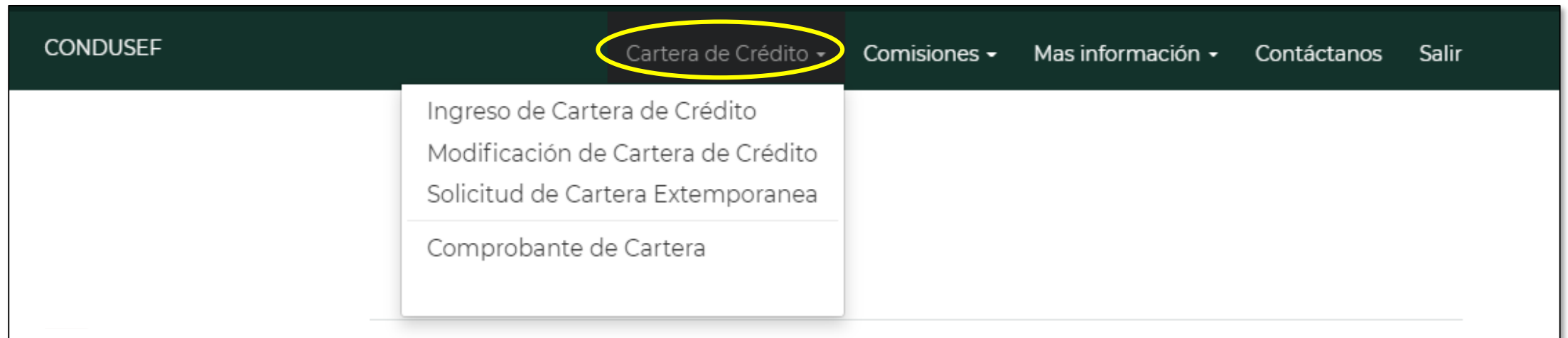
Al señalar que la entidad financiera sí opera mediante contratos de adhesión, deberá registrar las comisiones de cada uno de los contratos de adhesión que tenga registrados en el RECA, o en su caso, deberá señalar si el o los contratos de adhesión, no prevén comisiones.



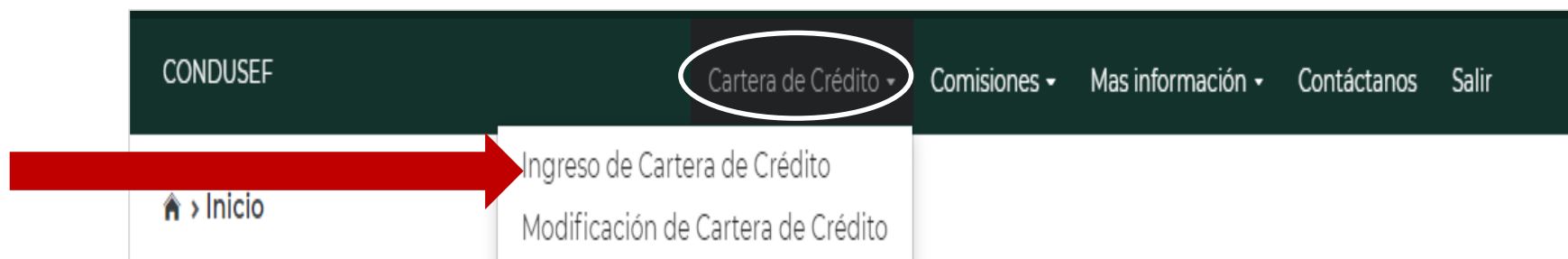
3.- CARTERA DE CRÉDITO Y NÚMERO DE CONTRATOS

Dentro del menú **Cartera de Crédito** se podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- Registrar de manera oportuna la cartera de crédito y número de contratos.
- Modificar los datos registrados de cartera de crédito y número de contratos.
- Registrar de manera extemporánea la cartera de crédito y número de contratos.
- Generar e imprimir el comprobante de los registros de cartera de crédito y número de contratos.



Registro de cartera de crédito y número de contratos



Al seleccionar el submenú **Ingreso de Cartera de Crédito**, se despliega el siguiente cuadro, donde se ingresan los saldos de la cartera de crédito vigente y vencida, así como el número de contratos celebrados durante el mes y el número de contratos vigentes al cierre del periodo que se reporta.

Se deberá llevar a cabo el registro de cartera de crédito y número de contratos **para todos y cada uno de los tipos de operación que maneja la entidad financiera, seleccionándolos uno por uno:**

Ingresar únicamente las cifras correspondientes al periodo que se reporta

Mes que se reporta	Tipo de Crédito: ?	Subtipo de Crédito ?
<input type="text" value="-Elije una opción"/>	<input type="text" value="-Elije una opción"/>	<input type="text" value="-Elije una opción"/>
Moneda:	Monto de Cartera vigente:	Monto de Cartera vencida:
<input type="text" value="-Elije una opción"/>	(Saldo al cierre) ? <input type="text" value="\$"/>	(Saldo al cierre) ? <input type="text" value="\$"/>
Número de contratos: (Celebrados durante el mes)	Número de contratos vigentes:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Guardar Datos"/>

Al momento de registrar la cartera de crédito, se puede ver la instrucción de ingresar, como **primer paso** y de manera obligatoria, la cartera y número de contratos de aquellos tipos de créditos que al momento del registro, tengan comisiones vigentes.

Una vez concluido el ingreso de las cifras de todos y cada uno de los tipos de créditos con comisiones vigentes, se deberán ingresar los datos de cartera de crédito y número de contratos de los tipos de operaciones que no operan mediante contratos de adhesión, o bien, que no tienen comisiones vigentes.





Para registrar cartera de los tipos de operación que utilizan de manera simultánea contratos de adhesión y contratos que no sean de adhesión, se deberá registrar la suma de los saldos de las operaciones realizadas bajo ambos supuestos (con y sin contratos de adhesión) en la primer parte del registro.

Aviso a todas las ENTIDADES FINANCIERAS: El registro de cartera y número de contratos debe corresponder en primer lugar con los tipos de crédito de los contratos a los que les registraron comisiones y después se habilitará la opción de registrar cartera para otros tipos de créditos.

Ejemplo: Si la ENTIDAD FINANCIERA otorga créditos personales, debe registrar en el RECO comisiones derivadas de un contrato de crédito personal, y también debe registrar cartera de crédito y número de contratos dentro del éste tipo de crédito "crédito personal".

Cabe señalar que aún sin operar mediante contratos de adhesión, deberán registrar la cartera respetando los tipos de crédito que correspondan, de acuerdo con el catálogo del sistema.

Ingresar únicamente las cifras correspondientes al periodo que se reporta

Mes que se reporta -Elije una opción	Tipo de Crédito:  -Elije una opción	Subtipo de Crédito:  -Elije una opción
Moneda: -Elije una opción	Monto de Cartera vigente: (Saldo al cierre)  \$	Monto de Cartera vencida: (Saldo al cierre)  \$
Número de contratos: (Celebrados durante el mes)	Número de contratos vigentes:	<input type="button" value="Guardar Datos"/>

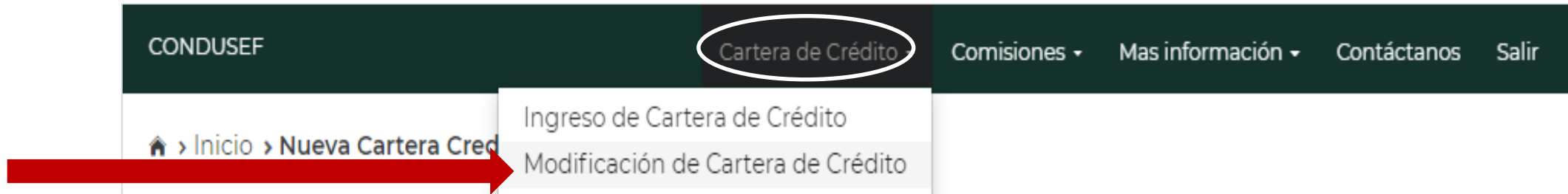


En cada uno de los recuadros, se puede ver un signo de interrogación, que al seleccionarlo, describe qué información solicita el RECO en ese apartado.

En cada recuadro, se deberán ingresar los siguientes datos POR TIPO DE CRÉDITO (Y SUBTIPO, EN SU CASO):

- Mes que se reporta: Únicamente se podrá registrar información del mes corresponda.
- Tipo de Crédito: Seleccionar uno por uno, los tipo de crédito que opera la entidad financiera.
- Subtipo de Crédito: Para los casos en que aplique.
- Moneda: Pesos, Dólares o Udis, de acuerdo a la forma de operar cada crédito.
- Monto de Cartera Vigente: El saldo de la cartera vigente que la entidad financiera considere como tal, de acuerdo a sus lineamientos contables, administrativos, y financieros.
- Monto de Cartera Vencida: El saldo de la cartera vencida, de acuerdo al criterio de cada entidad financiera.
- Número de Contratos: El número de contratos **celebrados durante el mes que se reporta**.
- Número de Contratos Vigentes: El número de contratos **que al cierre del mes se encuentran vigentes, con independencia de la fecha en que se hayan celebrado**.

Modificación de cartera de crédito y número de contratos



Al seleccionar el submenú **Modificación de Cartera de Crédito**, se despliega el siguiente recuadro, en el que se podrán **corregir** los datos de la cartera de crédito y número de contratos registrados en el último mes.

Solamente se podrán modificar los datos del último mes registrado.

El primer paso para modificar cartera y número de contratos, es dar clic al botón **“Modificar”** y posteriormente, seleccionar el combo correspondiente a la información que se desea corregir.

Una vez concluidas las modificaciones necesarias, dar clic al botón **“Guardar Modificación”** para guardar los cambios realizados.

Año:	Periodo:	Usuario:
2024	Enero	Usuario

Tipo Producto	SubProducto	Moneda	Cartera Vigente	Cartera Vencida	Número de Contratos	Número de Contratos Vigentes	
Créditos a la Vivienda	Media y residencia	Peso	0	0	0	0	Cancelar 
Créditos a la Vivienda	De interés social	Peso	0	0	0	0	Modificar 
Créditos Comerciales	Préstamos de liqui	Peso	0	0	0	0	Modificar

[Guardar Modificación](#) 

El sistema permite **una sola modificación** de las cifras registradas, por lo que la cartera y número de contratos solamente se puede modificar una vez.

Se podrán llevar a cabo modificaciones **una vez que concluya el plazo de registro**, es decir, no se puede llevar a cabo el registro y la corrección de carteras de crédito de manera simultánea.

El plazo para realizar modificaciones concluye el día hábil anterior al inicio del siguiente periodo ordinario de registro.

Registro extemporáneo de cartera de crédito y número de contratos



Al seleccionar el submenú **Solicitud de Cartera Extemporánea**, se despliega el recuadro, en el que se podrá llevar a cabo el registro extemporáneo de cartera de crédito y número de contratos **del último mes que debió registrarse.**

Comprobante de registro de cartera de crédito y número de contratos

En el submenú **Comprobante de Cartera**, se podrá visualizar e imprimir el reporte de los registros de cartera de crédito y número de contratos realizados por la entidad financiera.



Se genera la siguiente pantalla, de donde se deberá seleccionar el año y el mes que se desea consultar y posteriormente se debe dar clic al botón **Buscar**.

A screenshot of the 'Comprobante de Cartera' form. The form has a white background with a dark green header. The title 'Comprobante de Cartera' is in dark green. Below the title, there are two dropdown menus. The first is labeled 'Selecciona el año:' and the second is labeled 'Selecciona el mes'. Both dropdown menus have a red circle around their respective arrow icons. Below the dropdown menus is a pink button labeled 'Buscar'. A green arrow points from the right towards the 'Buscar' button.



4.- COMISIONES



Al seleccionar la opción **Comisiones** del menú principal, se podrán llevar a cabo las siguientes funciones:

- Registrar comisiones a los contratos de adhesión registrados previamente en la plataforma RECA.
- Modificar las comisiones autorizadas y publicadas en la vista al público del RECO.
- Cancelar o eliminar comisiones autorizadas.
- Solicitar el registro de un nuevo concepto de comisión.
- Identificar el estatus que guarda una comisión.
- Identificar el estatus de la solicitud de un nuevo concepto de comisión.

Estatus de las comisiones

Los estatus de las comisiones pueden ser:

- **Aprobada:** Es decir, se encuentra **autorizada** y visible en la “vista al público” del RECO con la posibilidad de ser cobrada.
- **Observada:** Se refiere a las comisiones que cuentan con una **Observación**, previa a su autorización, que consiste en una solicitud de **corrección**, o algún comentario que la Condusef envía a la entidad financiera, con la intención de autorizarla.
- **Activa con observación:** Comisión **autorizada**, visible en la “vista al público del RECO” y en posibilidad de ser cobrada, con una **advertencia al público**, que señala que alguna característica de la comisión debe ser analizada antes de contratar el producto que la contiene.
- **Rechazada:** Comisión no autorizada para su cobro, o bien, solicitud con una observación no atendida dentro del plazo establecido.
- **En espera:** Solicitud de comisión que no ha sido atendida por Condusef dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos en la Disposición.
- **Baja por RECA:** Cuando se **actualiza un contrato de adhesión en el RECA y se genera un nuevo número de contrato, que** elimina al número anterior. **Es necesario registrar comisiones en el RECO para el nuevo número RECA cuando se trata de una actualización.**
- **Baja por RECO:** Comisión eliminada o cancelada dentro del RECO, por la por la propia entidad financiera.

Registro de comisiones

En el submenú **Registro de Comisiones** se ingresan las solicitudes de comisión para los **números RECA que no tienen comisiones previamente registradas**.



Al seleccionar el submenú **Registro de Comisiones**, aparece la siguiente pantalla, donde el sistema desplegará los contratos de adhesión registrados previamente en la plataforma RECA, como primer paso se deberá seleccionar **el número RECA del contrato al que se le ingresarán comisiones**.

En esta sección se registran las comisiones a los números RECA previamente no ingresados, para modificar comisiones de números RECA que ya han sido inscritos en el sistema da click [aquí](#)

Paso 1. De acuerdo al Sistema de Contratos de Adhesión (RECA), selecciona el tipo de producto al cual ingresaras comisiones

- Elije una opción

Hay dos opciones para indicar al RECO el numero RECA al que se le van a registrar comisiones:

Opción 1:

Teclear manualmente todo el número RECA en el recuadro **“Ingrese el número de registro RECA”**

Registro de comisiones

En esta sección se registran las comisiones a los números RECA previamente no ingresados, para modificar comisiones de números RECA que ya han sido inscritos en el sistema da click [aquí](#)

Paso 1. De acuerdo al Sistema de Contratos de Adhesión (RECA), selecciona el tipo de producto al cual ingresaras comisiones

- Elije una opción

ingrese el Número de Registro (RECA)

Consultar

NOTA: Para ambos casos es necesario haber registrado previamente la información de los contratos de adhesión en la plataforma RECA, ya de lo contrario no podrán ser registradas las comisiones.

Opción 2:

Seleccionar el tipo de crédito:

Registro de comisiones

En esta sección se registran las comisiones a los números RECA previamente no ingresados, para modificar comisiones de números RECA que ya han sido inscritos en el sistema da click [aquí](#)

Paso 1. De acuerdo al Sistema de Contratos de Adhesión (RECA), selecciona el tipo de producto al cual ingresaras comisiones

- Elije una opción

ingrese el Número de Registro (RECA)

Consultar

¿Qué es gob.mx? Denuncia contra servidores públicos

Seleccionado el tipo de crédito, **se despliegan los números RECA registrados previamente para ese tipo de crédito:**

Paso 2. Elije el producto a registrar comisiones

Numero de Registro (RECA)	Subtipo de Producto	Nombre del Producto
2455-139-028343/07-03712-0921	Tasa Fija Moneda Nacional	CREDITO AUTOMOTRIZ BIENESTAR PERSONA FISICA
2455-139-028433/06-03713-0921	Tasa Fija Moneda Nacional	CREDITO AUTOMOTRIZ BIENESTAR PERSONA MORAL

Una vez ingresado y/o seleccionado el número RECA, se despliega el listado de las **comisiones que se podrán registrar a ese producto.**

Numero de Registro (RECA) Subtipo de Producto Nombre del Producto
● 15444-450-033925/01-04335-1220 No aplica CREDITO SIMPLE DE NOMINA
○ 15444-450-033927/01-04337-1220 No aplica NO DISPONIBLE

Paso 3. Indica los montos de apertura para este producto

2,000 500,000

El producto no preve comisión alguna

Paso 4. Ingresas únicamente las comisiones que se prevén cobrar para este producto

Concepto	Importes máximos	Referencia	Periodicidad	Fecha de entrada en vigor	Estatus Actual
Contratación o Apertura	3 \$	Sobre mor	Única vez	18/12/2020	Activa
Pago tardío o inoportuno	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Administración o manejo de cuenta	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Gastos de Cobranza	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Aclaración improcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Reimpresión del Estado de Cuenta	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Disposición del Crédito	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Falta de Pago	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Gastos de investigación y/o formalización	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	
Reposición de medios de disposición	% \$	- Elije una	- Elije una	dd/mm/aaaa	

Guardar Comision

Antes de registrar las comisiones, se deberán indicar los montos mínimo y máximo del crédito que se ofrece con el producto en cuestión.

En este apartado, se deberá indicar, si fuera el caso, de un contrato que no prevé comisiones.

Deberá señalarse en el RECO, cuando un contrato de adhesión no prevea comisiones, ya que de no generarse este aviso, se considerará una omisión en la obligación de registrar comisiones y la entidad financiera será acreedora a una sanción.

Se deberán registrar los importes máximos de cada comisión que se pretende cobrar para cada concepto. Esto quiere decir que se podrán cobrar comisiones por importes menores a los registrados. Se podrán registrar importes en moneda, en porcentaje, o en ambas opciones, cuando sea el caso.

The image shows a form with five rows of commission types. Each row has four columns: 'Importes máximos', 'Referencia', 'Periodicidad', and 'Fecha de entrada en vigor'. The 'Importes máximos' column is highlighted with a red border and contains a percentage input, a dropdown arrow, and a dollar sign. The 'Referencia' column is highlighted with a green border and contains a dropdown menu with '- Elije una op'. The 'Periodicidad' column is highlighted with a purple border and contains a dropdown menu with '- Elije una op'. The 'Fecha de entrada en vigor' column is highlighted with a blue border and contains a date input 'dd/mm/aaaa' and a calendar icon. A red arrow points down to the 'Importes máximos' column. A green arrow points from the 'Referencia' column to the 'Fecha de entrada en vigor' column. A purple arrow points from the 'Fecha de entrada en vigor' column to the 'Periodicidad' column.

Concepto	Importes máximos	Referencia	Periodicidad	Fecha de entrada en vigor
Contratación o Apertura	% - \$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Pago tardío o inoportuno	% - \$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Pago anticipado/ prepago	% - \$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Administración o manejo de cuenta	% - \$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Gastos de Cobranza	% - \$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa

Para los casos de registros en porcentaje, se deberá señalar la **referencia** que servirá para el cálculo del porcentaje a cobrar, seleccionándolo del listado de posibles referencias que se desplegarán al dar clic al combo "Referencia".

En todos los casos se deberá señalar la **periodicidad** del cobro de la comisión, es decir, cada cuándo se ha de realizar el cargo.

En todos los casos, la **fecha de entrada de vigor** deberá ser, como mínimo, 30 días naturales posteriores a la fecha en que se registra la comisión.

Para el caso de Contratos Múltiples:

Opción 1:

La opción “Contrato Múltiple” aparecerá automáticamente en el caso de haber registrado correctamente el contrato en el sistema RECA.

Registro de comisiones

En esta sección se registran las comisiones a los números RECA previamente no ingresados, para modificar comisiones de números RECA que ya han sido inscritos en el sistema da click [aquí](#)

Paso 1. De acuerdo al Sistema de Contratos de Adhesión (RECA), selecciona el tipo de producto al cual ingresarás comisiones

- Elije una opción

- Elije una opción

Múltiples

Contrato Múltiple

Activa

Crédito Personal

Pasiva

Cuenta de Depósito

Valores e Instrumentos de Inversión

Marco Jurídico

ingrese el Número de Registro (RECA)

Consultar

¿Qué es gob.mx?

Denuncia contra servidores públicos

Síguenos en

f t

Opción 2:

Escribir el número RECA en el recuadro:

Registro de comisiones

En esta sección se registran las comisiones a los números RECA previamente no ingresados, para modificar comisiones de números RECA que ya han sido inscritos en el sistema da click [aquí](#)

Paso 1. De acuerdo al Sistema de Contratos de Adhesión (RECA), selecciona el tipo de producto al cual ingresarás comisiones

- Elije una opción

1234-999-010231/01-00543-0525

Consultar

Paso 2: Posteriormente nos desplegará la información del contrato múltiple identificado:

Paso 2. Elije el producto a registrar comisiones

Numero de Registro (RECA)

1234-999-0102321/01-00543-0424

Tipo de Contrato

Contrato Múltiple

Contrato

CONTRATO MÚLTIPLE DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

Aviso: En caso de no visualizarse el contrato múltiple, es necesario verificar a información cargada previamente en el RECA.

Contratos Múltiples:

Paso 3: Se validara desde el RECA las caratulas cargadas en el sistema, si algún producto no aparece aquí, deberá verificar el registro del contrato en el RECA.

Paso 3. Para este contrato se identificarón las siguientes caratulas de productos

Producto 1	Producto 2	Producto 3	Producto 3
Producto 5			

Cargar Productos

Si la información es correcta procedemos a cargar los Productos.

Paso 4: Para cada producto identificado en el paso 3 se creará una pestaña en donde se deberá capturar la siguiente información:

- Nombre comercial del producto
- Tipo de producto
- Subtipo de producto
- Monto mínimo y monto máximo

Paso 4. Completa la información para cada producto

Producto 1	Producto 2	Producto 3	Producto 4	Producto 5
------------	------------	------------	------------	------------

Nombre Comercial del Producto

Selecciona el tipo de producto
- Elige una opción

Selecciona el subtipo de producto
- Elige una opción

\$ monto mínimo \$ monto máximo

En el caso que alguno de los productos no cobren comisión deberemos indicarlo.

El producto no preve comisión alguna

Paso 5. Ingresa únicamente las comisiones que se prevén cobrar para este producto

Concepto	Importes máximos	Referencia	Periodicidad	Fecha de entrada en vigor
----------	------------------	------------	--------------	---------------------------

Contratos Múltiples:

Gastos de investigación y/o formalización	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Reposición de medios de disposición	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Transferencia interbancaria (SPEI, CECOBAN)	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Consulta de saldo (Comisionista OXXO)	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Pago de crédito (Comisionista OXXO)	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Reposición de tarjeta por robo o extravío	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Supervisión	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Pago vía institución de crédito con ficha referenciada RAP	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Pago vía institución de crédito con ficha referenciada	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa
Manipulación de GPS de la unidad en garantía	%	-	\$	- Elije una op	- Elije una op	dd/mm/aaaa

Verificaremos que para cada producto este completa toda la información del paso 4 y procederemos a Guardar.

Guardar

Como ultimo paso deberemos completar la información para cada concepto o comisión a cobrar.

Registrar los importes máximos de cada comisión, se podrán registrar importes en moneda, en porcentaje, o en ambas opciones, cuando sea el caso.

Para los casos de registros en porcentaje, se deberá señalar la **referencia** que servirá para el cálculo del porcentaje a cobrar, seleccionándolo del listado de posibles referencias que se desplegarán al dar clic al combo "Referencia".

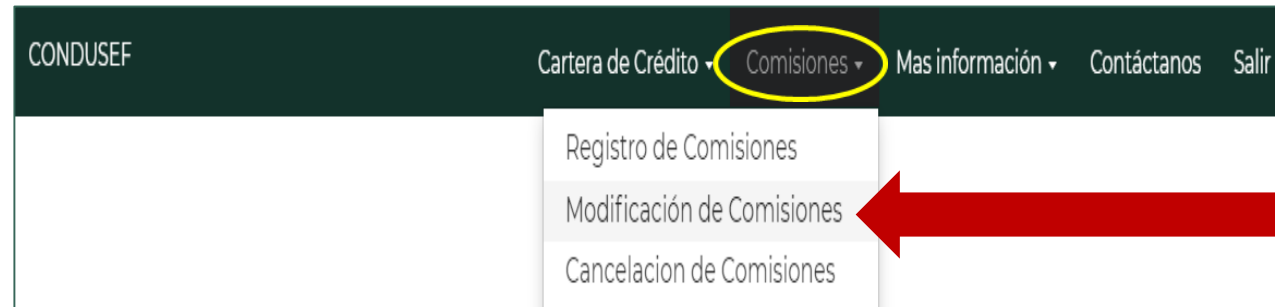
En todos los casos se deberá señalar la **periodicidad** del cobro de la comisión, es decir, cada cuándo se ha de realizar el cargo.

En todos los casos, **la fecha de entrada de vigor** deberá ser, como mínimo, 30 días naturales posteriores a la fecha en que se registra la comisión.

Modificación de comisiones

La modificación de comisiones implica:

- 1.- Aumentar o disminuir los importes de las comisiones autorizadas y/o
- 2.- Ingresar nuevas comisiones a un número RECA que ya tiene comisiones autorizadas.



Una vez seleccionado el sub menú **Modificación de Comisiones**, se deberá **seleccionar el tipo de crédito del contrato** al que se le han de modificar o añadir comisiones.

Una vez seleccionado el **tipo de crédito**, se despliegan los **números RECA** vigentes con comisiones que podrán modificarse.

Modificación de comisiones

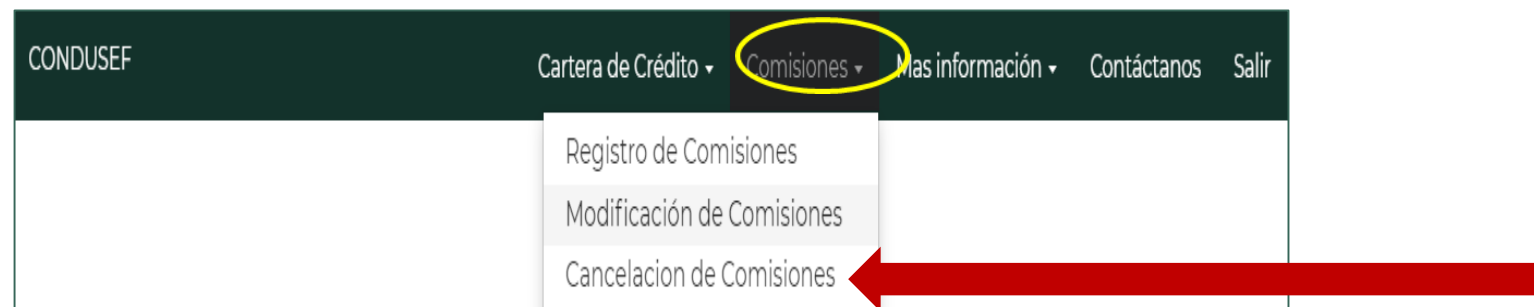
Paso 1. De acuerdo a los productos ya registrados en el Sistema, selecciona el tipo de producto al cual ingresaras o modificaras sus comisiones

Crédito de Nómina

Paso 2. Elige el producto a modificar sus comisiones

Numero de Registro (RECA)	Subtipo de Producto	Nombre del Producto
<input type="radio"/> 15444-450-033925/01-04335-1220	No aplica	CREDITO SIMPLE DE NOMINA
<input type="radio"/> 15444-450-033927/01-04337-1220	No aplica	NO DISPONIBLE

Cancelación de comisiones



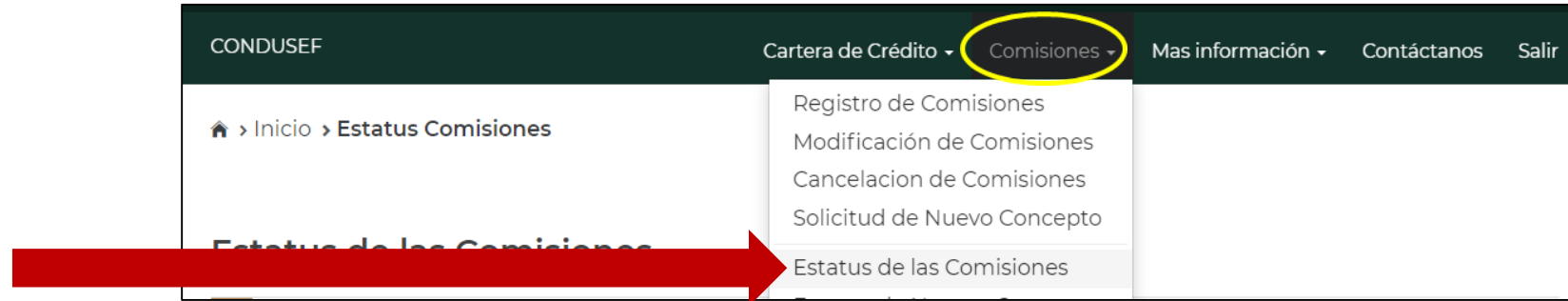
Se pueden cancelar las comisiones autorizadas, las comisiones en espera y las o comisiones con observación.

La cancelación de una comisión puede obedecer a un solicitud de la Condusef, o a una decisión de la entidad financiera.

Para llevar a cabo la cancelación de una comisión, deberá seleccionarse el submenú **Cancelación de Comisiones** y seleccionar la comisión a eliminar, bajo el mismo criterio de búsqueda de una modificación de comisión, descrita en la lámina número 45.

El estatus de una comisión cancelada, será **Baja por RECO**.

Para conocer el estatus de una comisión, será necesario ingresar al submenú **Estatus de las Comisiones**:



Se desplegará el siguiente **tablero**, donde se pueden ver los productos que cada entidad financiera tiene dentro del RECO, describiendo para cada uno de ellos, el nombre comercial, el número RECA y el tipo de operación:

Estatus de las Comisiones		
Nombre comercial del producto.	Número RECA del contrato de adhesión.	Tipo de operación de acuerdo al registro del contrato en el RECA.
A-3-ACERCATE	5034-439-016870/06-00202-0117	Crédito Simple
A-2-ACERCATE	5034-439-015419/05-00201-0117	Crédito Simple
A-1-ACERCATE	5034-136-008126/05-00200-0117	Crédito de Habilitación o Avío

Al **dar doble clic en el número RECA**, se detalla la información de cada producto enlistado, incluyendo el **estatus de las comisiones**.

Por ejemplo:

Estatus de las Comisiones		
A-3-ACERCATE	5034-439-016870/06-00202-0117	Crédito Simple
A-2-ACERCATE	5034-439-015419/05-00201-0117	Crédito Simple
A-1-ACERCATE	5034-136-008126/05-00200-0117	Crédito de Habilitación o Avío

dobles clic



Al dar doble clic en el número RECA seleccionado, se pueden ver los siguientes datos de las comisiones que contiene ese número RECA:

- Concepto de la comisión
- Montos de la comisión
- Referencia del cobro, para el caso de los montos expresados en porcentaje
- Periodicidad del cobro de la comisión
- **Estatus de la Comisión**
- Fecha de entrada en vigor de la comisión

Estatus de las Comisiones

Estatus de las Comisiones						
A-3-ACERCATE 5034-439-016870/06-00202-0117 Crédito Simple						
Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda		Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor
Contratación o Apertura	3	NA	Sobre el capital total	Única vez	Aprobada	2015-03-06
Contratación o Apertura	1	5000	Sobre el capital total	Única vez	Aprobada	2014-11-19
Gastos de Cobranza	NA	300	No aplica	Por evento	Aprobada	2014-11-19

El número RECA de este ejemplo, tiene 3 comisiones, todas ellas con el estatus **Aprobada**.

A continuación, se pueden ver otros ejemplos de **estatus de las comisiones** contenidas en diferentes números RECA:

Estatus de las Comisiones						
UNISOFORM CCPM		14878-440-030927/04-04508-1121		Crédito en Cuenta Corriente		
Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda	Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor	
Gastos de Cobranza	NA 300	No aplica	Por evento	En espera	2021-11-16	
Disposición del Crédito	4 NA	Sobre el monto dispuesto	Por evento	En espera	2021-11-16	
Pena Convencional	2 NA	Sobre el capital total	Por evento	En espera	2021-11-16	
Anualidad	2 NA	Sobre monto / línea de crédito	Anual	En espera	2021-11-16	

CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE TASA FIJA		14878-440-031840/02-03587-0921		Crédito en Cuenta Corriente		
Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda	Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor	
Gastos de Cobranza	NA 500	No aplica	Por evento	Baja RECO	2021-09-20	
Pena Convencional	2 NA	Sobre el capital total	Por evento	Observada	2021-09-20	
Aclaración impropcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	NA 150	No aplica	Por evento	Aprobada	2021-09-20	
Disposición del Crédito	4 NA	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Aprobada	2021-09-20	

CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE TASA FIJA		14878-440-031840/02-03587-0921		Crédito en Cuenta Corriente		
Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda	Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor	
Gastos de Cobranza	NA 500	No aplica	Por evento	Baja RECO	2021-09-20	
Pena Convencional	2 NA	Sobre el capital total	Por evento	Observada	2021-09-20	
Aclaración impropcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	NA 150	No aplica	Por evento	Aprobada	2021-09-20	
Disposición del Crédito	4 NA	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Aprobada	2021-09-20	
Anualidad	3 NA	Sobre monto / línea de crédito	Anual	Aprobada	2021-09-20	

Las comisiones con estatus **Observada** deben atenderse en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del día en que se recibe la observación, de lo contrario, la comisión serán rechazada y tendrá que volver a registrarse.

Comisiones con observación

Para dar atención a una comisión **Observada** será necesario ingresar al apartado Estatus de Comisiones, después seleccionar el número RECA del producto que tenga comisiones observadas y posteriormente dar doble clic en la comisión Observada.

Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda	Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor
Contratación o Apertura	5	NA	Sobre monto / línea de crédito	Única vez	Observada 2020-09-21
Administración o manejo de cuenta	5	5000	Sobre el capital total	Mensual	Observada 2020-09-21
Gastos de investigación y/o formalización	5	NA	Sobre monto / línea de crédito	Única vez	Observada 2020-09-21

Al dar doble clic en la palabra **Observada** se abre la pantalla con el texto de la información que la Condusef solicita aclarar, ajustar, o modificar para esa solicitud de comisión.

Información en Comisión

Con relación a la solicitud de registro de comisiones se le informa a esta Entidad Financiera que no ha sido autorizada derivado a lo siguiente:

Observación:

Se observa a esa Entidad Financiera que tanto el porcentaje como el monto en moneda que pretende cobrar por la presente comisión, sobrepasa los límites máximos que cobra el sector para ese concepto y producto, por lo que se solicita disminuir los montos de dichos registros.

Se notifica a esta Entidad Financiera que cuenta con 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta observación para responder, actualizar, modificar o cambiar la comisión de acuerdo con lo observado, en el entendido de que de no recibir la respuesta en el plazo citado la Dirección General procederá a la cancelación de la solicitud de registro.

Lo anterior con fundamento en la Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de las Comisiones y de la Cartera Total que deberán realizar las Entidades Financieras.

Para atender la presente observación y modificar en el sistema

Para manifestar motivos y razones que sustenten el cobro de la comisión

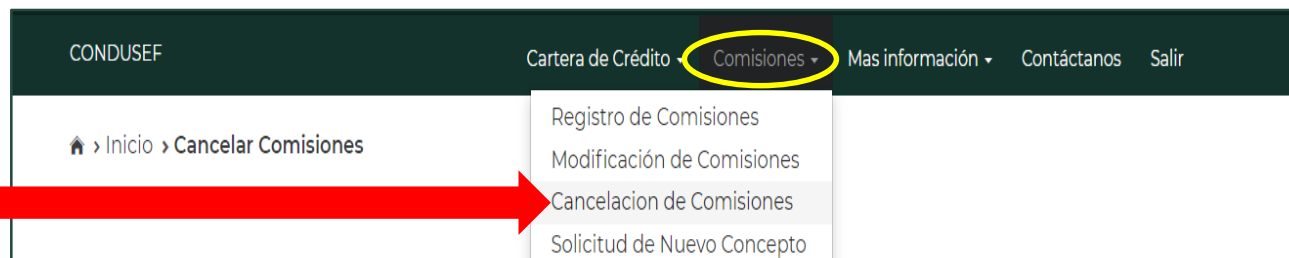
Para atender esta observación mas tarde

Posibles respuestas a una comisión con observaciones:

Permite ajustar la comisión de acuerdo a las observaciones planteadas.

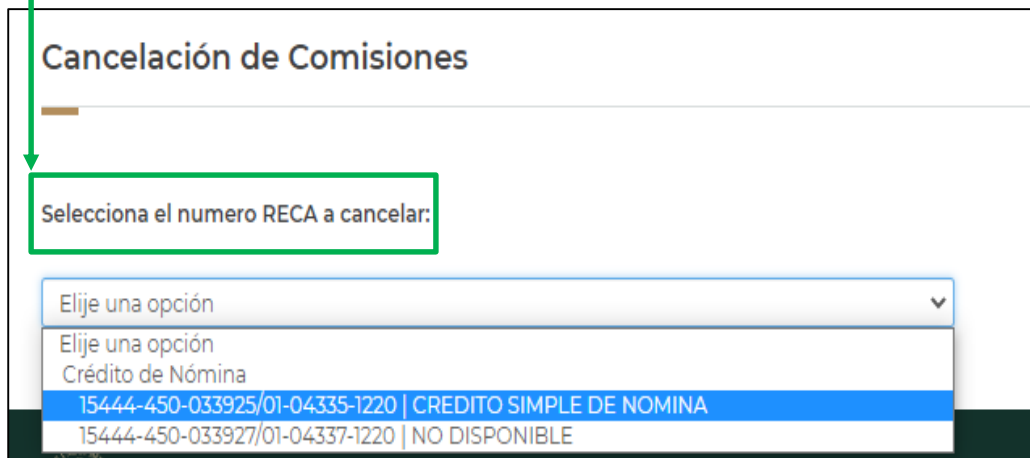
Permite responder a la observación, exponiendo las razones del registro de comisión efectuado.

Cancelación de comisiones

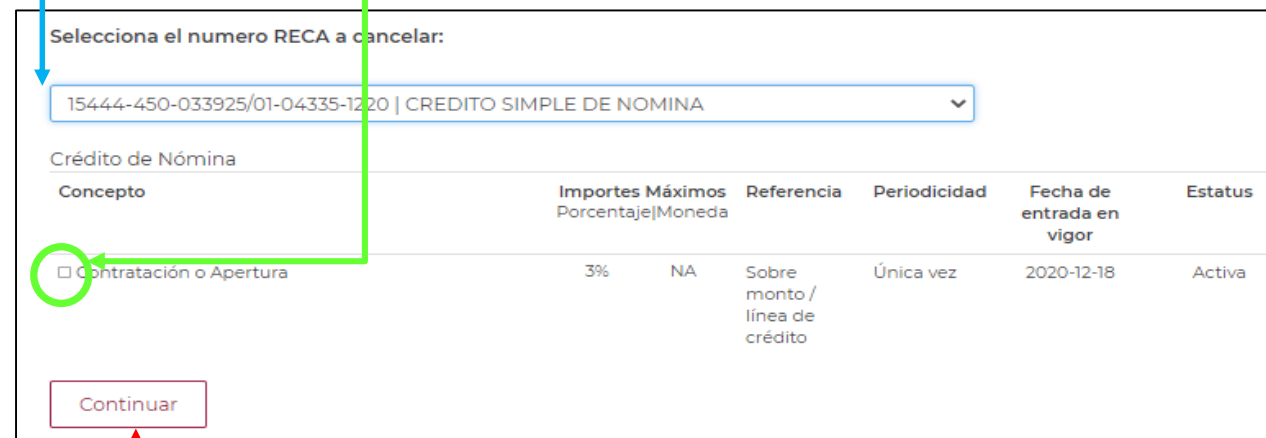


1.- Para cancelar o eliminar comisiones autorizadas, se deberá seleccionar el sub menú **Cancelación de Comisiones** que se encuentra en el menú **Comisiones**.

2.- Posteriormente, se deberá seleccionar el número RECA que contiene la comisión que se ha de cancelar:



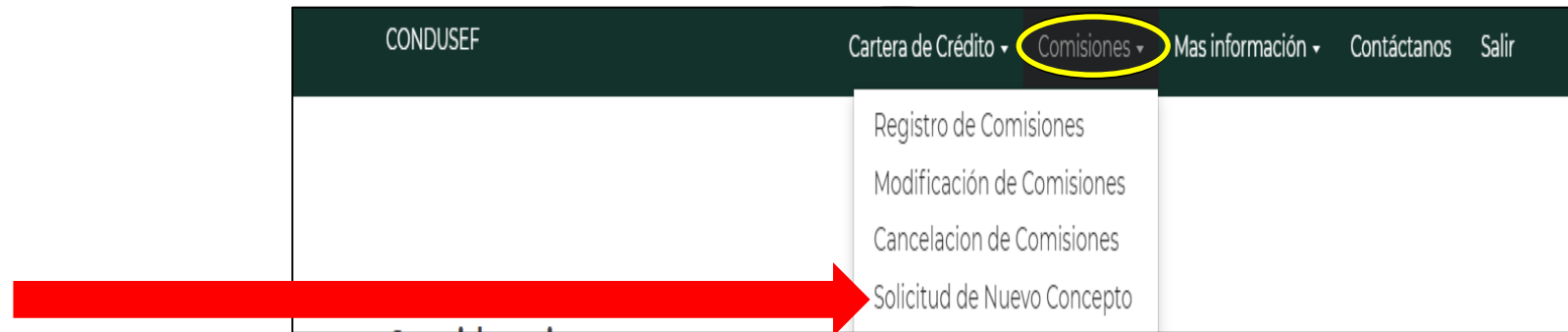
Una vez seleccionado el número RECA, se despliegan las comisiones que éste contiene, para proceder a seleccionar la comisión que se ha de cancelar:



3.- Después de seleccionar la comisión que se ha de eliminar, se deberá dar clic en el apartado **Continuar** para concluir con el proceso.

Solicitud de nuevos conceptos

Para registrar la solicitud de un nuevo concepto de comisión, se deberá seleccionar el menú Comisiones y posteriormente el sub menú Solicitud de Nuevo Concepto.



Esta opción aplica cuando en el listado de conceptos de comisiones del RECO, no se encuentra el motivo o el hecho generador del cargo que se pretende hacer al usuario.

En caso de que se autorice el nuevo concepto, será necesario llevar a cabo el registro de la comisión de dicho nuevo concepto autorizado.

Es entonces que es diferente registrar una solicitud de comisión a solicitar la creación de un nuevo concepto de comisión.

Al dar clic en el submenú **Solicitud de Nuevo Concepto**, se genera la siguiente pantalla, donde se describirán las características del nuevo concepto que se desea solicitar:

Solicitud de Nuevos Conceptos

En esta sección podrás realizar solicitudes de conceptos que no existan en el RECO.

Producto:

Numero RECA:


Nombre del Nuevo Concepto:

Referencia:

Periodicidad:

Comentario sobre la nueva comisión:

Máximo 200 caracteres

No soy un robot  reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Producto: Se deberá dar clic a la flecha que desplegará el combo con los tipos de operación registrados en el RECO, de los cuales, se deberá seleccionar el que corresponda al nuevo concepto que se va a solicitar.

Número RECA: Se deberá ingresar el número del contrato al que se le desean solicitar comisiones.

Nombre del Nuevo Concepto: Se refiere al título que se solicita darle al hecho generador del cargo que se pretende cobrar, es decir, cuál es el nombre del concepto que se desea solicitar.

Referencia: Para los casos de comisiones expresadas en porcentaje, se deberá definir la base de la cuál se ha de calcular dicho porcentaje.

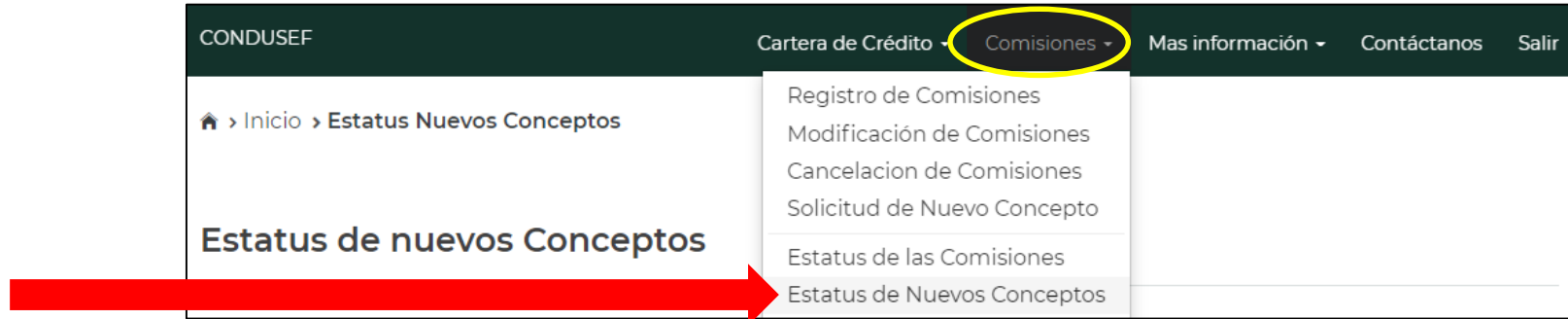
Periodicidad: Se refiere a cada cuándo se pretende hacer el cargo que se solicita.

Comentarios sobre la nueva comisión: Se describen las características de la comisión que ayudarán a su autorización, dando claridad a la solicitud.

Una vez que se ingresa la información necesaria, se dará clic en el botón **Enviar Solicitud**

Estatus de nuevos conceptos

Para revisar el estatus de las solicitudes de nuevos conceptos de comisión, se deberá seleccionar el menú **Estatus de Nuevos Conceptos** dentro del menú Comisiones:



Al seleccionar esta opción, se desplegará el tablero que muestra los estatus de las solicitudes de nuevos conceptos de comisión:

Estatus de nuevos Conceptos						
Concepto	Importes Máximos Porcentaje Moneda	Referencia	Periodicidad	Estatus	Fecha de entrada en vigor	
Disposición del Crédito a través de la red de Comisionistas	NA	2	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Rechazado	2020-07-16
Cuota de Uso	NA	3	Sobre el monto dispuesto	Por evento	En espera	2020-03-19
Comisión por cada uso o compra realizada	NA	3	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Rechazado	2020-01-13
Comisión pago tardío	25,000.00	NA	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Rechazado	2019-09-30
COMISION DE USO	NA	3	Sobre el monto dispuesto	Por evento	Rechazado	2019-09-26

La Condusef tiene un plazo máximo de 45 días hábiles para autorizar, observar o rechazar un nuevo concepto de comisión.

Consideraciones en el registro de comisiones

1.- Únicamente se podrán y deberán registrar las comisiones señaladas en los contratos de adhesión inscritos en el Registro de Contratos de Adhesión RECA.

2.- Cada contrato de adhesión registrado en el RECA, deberá tener comisiones registradas en el RECO, o bien, el aviso de que el contrato no prevé comisión alguna.

3.- La omisión del registro de comisiones de un contrato de adhesión registrado en el RECA, o bien, del aviso de que el contrato no prevé comisiones, podrá ser sancionado.

4.- Solamente estarán exentas del registro de comisiones en el RECO, aquéllas entidades financieras que no operan mediante contratos de adhesión. De ser el caso, la entidad financiera deberá informar este hecho ante el RECO y generar el respectivo comprobante. Si la entidad financiera omite este aviso y omite el registro de comisiones, será acreedora a una sanción.

5.- El registro de una comisión en el sistema RECO por parte de una entidad financiera, solamente implica una solicitud que deberá ser procesada, es decir, ese registro no implica una autorización. Una vez que la comisión se encuentra autorizada, será pública en la vista al público del RECO.

Consideraciones en el registro de comisiones

6.- La Condusef tiene un plazo de 15 días hábiles para autorizar, rechazar, o en su caso, enviar alguna observación a las solicitudes de registro de comisión.

7.- Una observación, implica una serie de recomendaciones que la Condusef envía a la entidad financiera, solicitando corregir la solicitud, con la intención de autorizarla.

8.- Cuando en el sistema RECA se actualiza un contrato de adhesión, se genera un nuevo número RECA, por lo que es necesario ingresar en el RECO las comisiones de ese nuevo número RECA.

9.- Solamente se deberán registrar comisiones para los conceptos que se han de cobrar, es decir, **no es necesario registrar comisiones en cero para los conceptos de las comisiones que no se han de cobrar.**

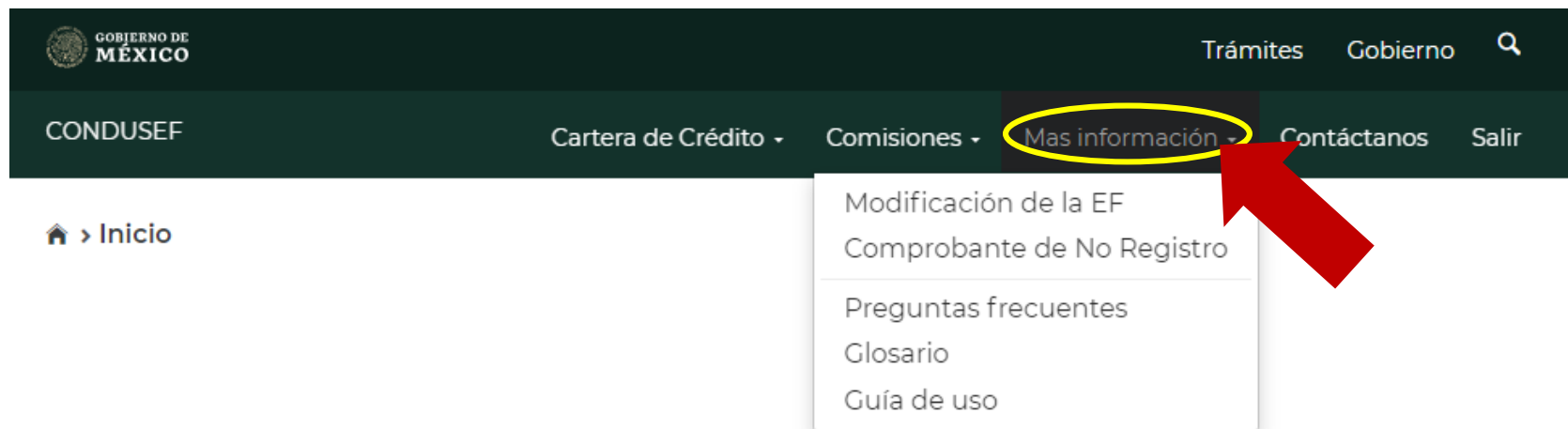
10.- El registro de una solicitud de comisión y el registro de una solicitud de nuevo concepto de comisión, son diferentes, ya que el último, implica la creación de un nuevo concepto cuando no se encuentra un concepto que represente el hecho generador del cargo que se pretende realizar al usuario.



5.- MÁS INFORMACIÓN

Más información

Dentro del menú **Más Información**, se pueden llevar a cabo los siguientes procesos:



Modificación de la IF: Se refiere a la actualización del estatus de la entidad financiera que se informa en el cuestionario inicial de acceso al sistema RECO. Se podrá indicar si la entidad financiera opera o no mediante contratos de adhesión, si realiza o no operaciones con el público en general y por menos de 900 mil Udis y si ofrece créditos hipotecarios por cualquier monto.

Comprobante de No Registro de Comisiones: Cuando la entidad financiera dio aviso a la Condusef, a través del RECO, de no operar mediante contratos de adhesión, podrá generar el comprobante de No registro de comisiones.

Administración de Usuarios: Para asignar nuevos usuarios del sistema y generar sus privilegios dentro del sistema:

Preguntas frecuentes: Sección con un listado de las dudas más comunes en el uso del RECO y respecto de la normatividad del registro de comisiones, cartera de crédito y número de contratos.

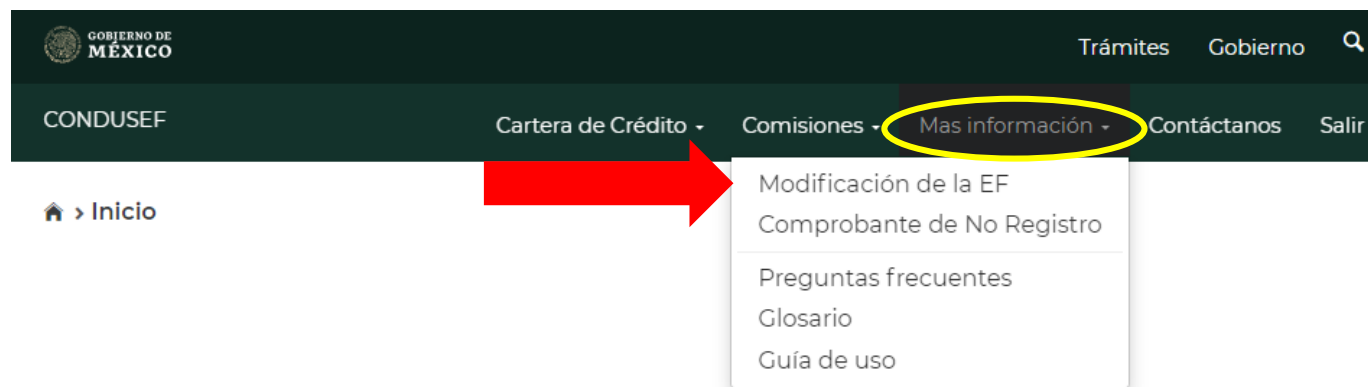
Glosario: Se podrá consultar una definición el hecho generador de cada concepto de comisión registrado en el RECO.

Guía de uso del RECO : Acceso a la presente guía.

Modificación del estatus de la entidad financiera

En el submenú **Modificación de la IF**, se puede actualizar la información inicial de la entidad financiera, que señala:

- si opera o no mediante contratos de adhesión,
- si realiza o no operaciones con el público en general y por menos de 900 mil Udis y
- si ofrece créditos hipotecarios por cualquier monto.



CONDUSEF Cartera de Crédito Comisiones Mas información

Inicio > Actualizar Cuestionario

Modificación de la EF

Fecha de alta en el SIPRES: 16/08/2022

¿Opera contratos de adhesión con sus clientes? Si No

¿Realiza operaciones con el público en general y por menos de 900 mil UDIS? Si No

¿Celebra créditos garantizados a la vivienda por cualquier monto? Si No

Se ha actualizado el cuestionario.

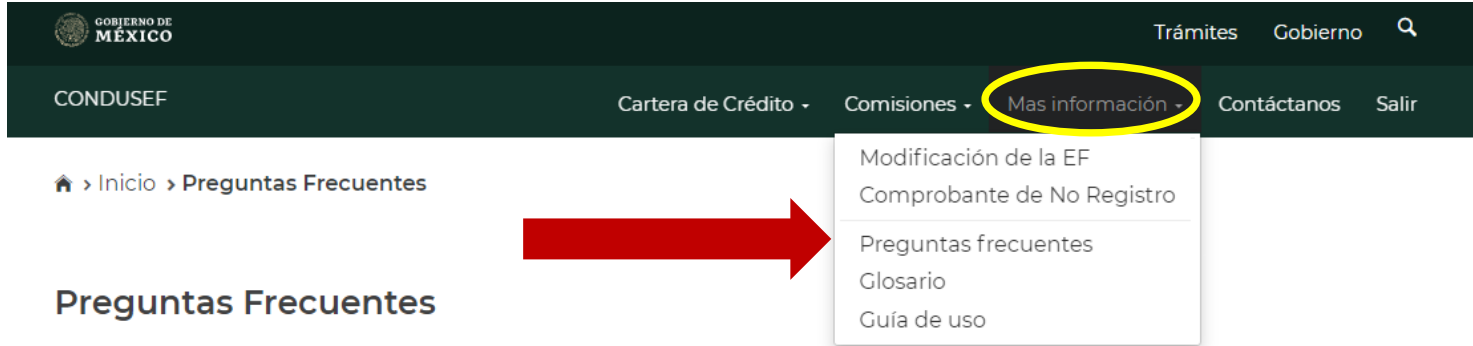
Actualizar

Al dar clic en el botón **Actualizar**, se modificarán las obligaciones de la entidad financiera ante el RECO.

Al señalar que **sí opera mediante contratos de adhesión**, deberá registrar las comisiones de sus contratos de adhesión, o en su caso, señalar si el contrato no prevé comisión alguna.

Únicamente se podrá generar el comprobante de no registro de comisiones, cuando la entidad no opere mediante contratos de adhesión.

Preguntas frecuentes



En el apartado **Preguntas frecuentes**, se encuentran las respuestas a las dudas más recurrentes que se registran en la Condusef, respecto de la operación del sistema RECO, para los temas de comisiones, cartera de crédito y número de contratos.

1. ¿Qué es una Entidad Financiera?

Una entidad financiera es una agrupación cuyo giro es ofrecer servicios financieros en el área de la banca, valores y seguros. Su oferta considera desde la intermediación, comercialización de seguros, créditos y asesoramiento, entre otros.

2. ¿Qué es la clave institucional o CICI?

Medio de Identificación Electrónica y contraseña proporcionada a la Institución Financiera por la CONDUSEF, que sirve de acceso a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, con la cual exterioriza su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda.

3. ¿Cuál es la clave de identidad o CIC?

Medio de Identificación Electrónica y contraseña que se otorga al apoderado, representante, funcionario y/o empleado que haya designado el Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional, para el acceso a determinados Registros y sistemas, a fin de atender las obligaciones previstas en cada uno de ellos, con la cual exteriorizan su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda.

4. ¿Qué es una observación?

Es cuando en la información capturada de una comisión no tiene un registro claro o el porcentaje o monto es elevado, entonces se envía una observación.

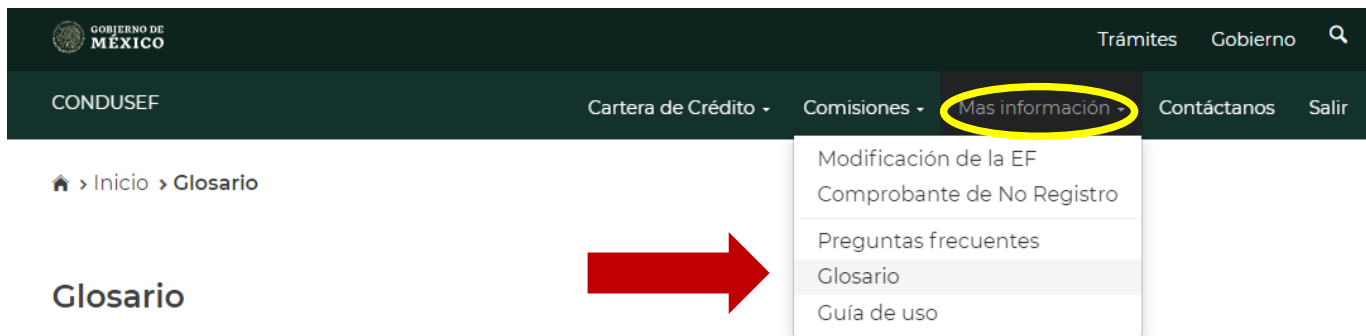
5. ¿Qué comisiones se deben registrar en el RECO?

Todas las comisiones registradas en el Sistema RECO, deben corresponder a un contrato de adhesión registrado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA). Las comisiones que se registren en el sistema RECO, deben ajustarse exclusivamente a los conceptos que se enlistan para cada tipo de crédito. Si una Entidad tiene más de un producto registrado, deberá señalar las comisiones que cobra para cada uno. Lo anterior tiene la finalidad de que cada producto o tipo de crédito tenga registros respecto de sus comisiones.

Glosario

En el submenú **Glosario**, se pueden consultar las definiciones de los conceptos de comisión del RECO.

Aquí se puede consultar si el hecho generador del cargo que la entidad financiera pretender realizar al usuario, ya está representado en un concepto de comisión, o si será necesario solicitar la creación de un nuevo concepto de comisión.



GOBIERNO DE MEXICO

CONDUSEF

Trámites Gobierno

Cartera de Crédito - Comisiones - **Mas información** - Contáctanos Salir

Inicio > Glosario

Glosario

- Modificación de la EF
- Comprobante de No Registro
- Preguntas frecuentes
- Glosario**
- Guía de uso

Aclaración improcedente de la cuenta.
Se refiere al cobro que la institución realiza al cliente cuando éste presenta una reclamación de su estado de cuenta, y no existe el error que argumenta.

Administración o manejo de la cuenta.
Se refiere a los gastos generados por la administración del crédito, tales como gastos de operación, honorarios legales, certificación de contrato, entre otros, a solicitud del cliente.

Anualidad tarjetas adicionales.
Comisión que anualmente se cobra al cliente, por cada una de las tarjetas adicionales que tiene contratadas en una línea de crédito, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.

Anualidad tarjeta titular.
Comisión que anualmente se cobra al cliente, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.

Avalúo.
Comisión que se genera al cliente de un crédito hipotecario, cuando un valuador elabora el documento en donde consta el valor comercial del inmueble, su valor fiscal, títulos de dominio, contribución, ubicación, tamaño, calidad de construcción y vida útil, etc.

Cobertura SHF.
Se refiere al cargo que se hace al cliente al contratar un crédito hipotecario en UDIS y funciona como una protección ante el incremento del valor de la UDI, tiene la finalidad de prevenir el encarecimiento del crédito.

Cobranza extrajudicial.
Cuando por causa imputable al ACREDITADO, la institución deba seguir un procedimiento judicial relacionado con cualquier crédito otorgado, el acreditado se obliga a pagar los gastos que por concepto de honorarios a abogados deba erogar.

Contáctanos

CONDUSEF Cartera de Crédito ▾ Comisiones ▾ Mas información ▾ **Contáctanos**

Inicio > Contactanos

Contactanos


Para mayor información comunícate con nosotros al teléfono: 5448-7000 Ext. 6249 y 6129 o bien al correo: reco@condusef.gob.mx

Nombre:

Correo:

Motivo del mensaje:

Descripción del problema:

No soy un robot  reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Para ponerse en contacto con el personal del RECO, la entidad financiera podrá ingresar al menú **Contáctanos** donde podrá describir el problema para el que requiera apoyo técnico o normativo.